



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Comisión de Legislación del Trabajo*

**Expte. 3195-D-18**

**Expte. 4248-D-18**

## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES**

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación del Trabajo; de Agricultura y Ganadería y la Comisión de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Zottos y del señor diputado Kosiner y el proyecto de ley de la señora diputada Siley y del señor diputado Correa por el que se crea el Programa Intercosecha que tendrá por objeto asistir en todo el territorio nacional a las trabajadoras y a los trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial, que se encuentren inactivos durante el período entre cosechas del o de los cultivos en los que se ocupan y han tenido a la vista el proyecto de declaración del señor diputado Leavy (3949-D-18) sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

### **Proyecto de ley**

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

ARTICULO 1° — Creación. Créase el PROGRAMA INTERCOSECHA que tendrá por objeto asistir en todo el territorio nacional a las trabajadoras y los trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial, que se encuentren inactivos durante el período entre cosechas del o de los cultivos en los que se ocupan, promoviendo la mejora de sus condiciones de empleabilidad y de inserción laboral.

ARTICULO 2° — Destinatarios. El PROGRAMA INTERCOSECHA estará dirigido a trabajadores y trabajadoras temporarios del sector agrario y agroindustrial, en situación de desocupación, que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) ser mayor de DIECIOCHO (18) años;
- 2) tener Documento Nacional de Identidad (D.N.I.);
- 3) tener Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.);
- 4) residir en forma permanente en el país;
- 5) registrar en el Sistema Integral Previsional Argentino, dentro de los últimos DOCE (12) meses de información disponible, remuneraciones por los montos previos que fije la reglamentación como trabajador temporario del sector agrario y agroindustrial, por un mínimo de TRES (3) meses y un máximo de DIEZ (10) meses; salvo que por causas climáticas o catástrofes debidamente justificadas no se pueda cumplir el mínimo de aportes.

ARTICULO 3° — Prestaciones. El PROGRAMA INTERCOSECHA brindará a las trabajadoras y trabajadores destinatarios, en las condiciones que establezca la reglamentación, las siguientes prestaciones:

- 1) una ayuda económica no remunerativa mensual durante el receso estacional, la cual será determinada por la autoridad de aplicación, pero en ningún caso podrá ser inferior al 80% del valor de un Salario Mínimo, Vital y Móvil y para su actualización deberá estarse a lo resuelto por el Consejo del Salario.
- 2) el acceso a los cursos y/o acciones de formación previstos por el PLAN DE FORMACION CONTINUA, a las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, al PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES y a otros programas o acciones de empleo implementados por el MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, o quien lo reemplace en el futuro;



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Comisión de Legislación del Trabajo*

**Expte. 3195-D-18**

**Expte. 4248-D-18**

3) facilidades para movilizarse hacia otras regiones del territorio nacional, durante la contra temporada, con el fin de insertarse en empleos relacionados con otros cultivos.

ARTICULO 4° — Inscripción. Las trabajadoras y trabajadores destinatarios que tengan interés en participar del PROGRAMA INTERCOSECHA se podrán postular personalmente ante las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo o en aquellas otras dependencias que habilite la reglamentación.

Los gobiernos provinciales y municipales, en forma conjunta con las organizaciones sindicales y empresariales vinculadas a actividades agrarias y agroindustriales estacionales, podrán colaborar en la difusión del presente Programa y en la inscripción de los postulantes.

ARTICULO 5° — Ayuda económica - Pago directo. La ayuda económica mensual prevista por el PROGRAMA INTERCOSECHA será abonada, en forma directa y personalizada, a las trabajadoras y los trabajadores destinatarios mediante su depósito en una cuenta bancaria para su disponibilidad mediante una tarjeta magnética, salvo que razones operativas lo imposibiliten.

ARTICULO 6° — Ayuda económica - Incompatibilidades. La ayuda económica mensual del PROGRAMA INTERCOSECHA será incompatible con la percepción de:

- 1) una remuneración laboral bruta superior al monto de la ayuda económica;
- 2) un ingreso económico originado en una actividad laboral autónoma;
- 3) prestaciones contributivas por desempleo;
- 4) prestaciones previsionales o pensiones no contributivas de cualquier naturaleza;
- 5) ayudas económicas previstas por programas nacionales, provinciales o municipales de empleo y/o capacitación laboral, con excepción de la prestación PROGRESAR y de aquellos otros programas o acciones que establezca la reglamentación.

ARTICULO 7° — Casos de Emergencia Agropecuaria. Salario Social Complementario. En los casos en que el trabajador o trabajadora acredite que se desempeñó en una actividad declarada bajo emergencia agropecuaria, podrá acceder al Salario Social Complementario durante el período de vigencia comprendido en la declaración de emergencia. El Salario Social Complementario será considerado como un complemento de la suma correspondiente al programa INTERCOSECHA en los casos de emergencia.

ARTICULO 8° — Autoridad de aplicación. Establézcase como autoridad de aplicación al MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO; quien, mediante la SECRETARIA DE TRABAJO, o la que la reemplace en el futuro, establecerá, de acuerdo con el tipo de cultivo, las zonas geográficas y los períodos del año en los que se aplicará el presente Programa.

ARTICULO 9° — Movilidad geográfica - Contención familiar. La SECRETARIA DE TRABAJO, o la que la reemplace en el futuro, coordinará con los gobiernos provinciales, municipales y/o con las organizaciones sindicales o empresariales del sector agrario o agroindustrial la realización de medidas conjuntas destinadas a:

- 1) posibilitar la movilidad geográfica de las trabajadoras y los trabajadores destinatarios, durante la contra temporada, con el fin de facilitar su acceso a empleos relacionados con otros cultivos;



*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Comisión de Legislación del Trabajo*

**Expte. 3195-D-18**

**Expte. 4248-D-18**

2) brindar contención socio - educativa de los hijos menores de las trabajadoras y los trabajadores destinatarios, como herramienta de prevención y erradicación del trabajo infantil en el ámbito rural.

Las acciones antes descriptas podrán incluir a otras trabajadoras y trabajadores del sector agrario y agroindustrial.

ARTICULO 10° — Financiamiento. Los gastos que demande la presente medida se atenderán con los créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto de la Administración Nacional al MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, o quien lo reemplace en el futuro, para tal fin.

ARTICULO 11. — Reglamentación. Facúltese al MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO mediante la SECRETARIA DE TRABAJO, o la que la reemplace en el futuro, a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación y a suscribir los convenios que sean necesarios para la implementación del PROGRAMA INTERCOSECHA.

ARTICULO 12. — Sistemas de Control. Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación de la presente medida estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

ARTICULO 13. — En caso de duda sobre los alcances de la presente norma, deberá resolverse a favor de la trabajadora o el trabajador en los términos de la ley 26.727 de REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO y demás leyes complementarias.

ARTICULO 14. — Cláusula transitoria. Hasta el dictado de la reglamentación de la presente ley, continuara en vigencia las previsiones de la Resolución N° 858/2014 del 25/8/2014 sus complementarias y aclaratorias.

ARTICULO 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisiones,

.....



“2016 - Año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia  
Nacional”

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Comisión de Legislación del Trabajo*

**Expte. 3195-D-18**  
**Expte. 4248-D-18**

.....

.....

.....

.....

.....



“2016 - Año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia  
Nacional”

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Comisión de Legislación del Trabajo*

**Expte. 3195-D-18**  
**Expte. 4248-D-18**

**INFORME**

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación del Trabajo; de Agricultura y Ganadería y la Comisión de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Zottos y del señor diputado Kosiner y el proyecto de ley de la señora diputada Siley y del señor diputado Correa por el que se crea el Programa Intercosecha, que tendrá por objeto asistir en todo el territorio nacional a las trabajadoras y a los trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial, que se encuentren inactivos durante el período entre cosechas del o de los cultivos en los que se ocupan y han tenido a la vista el proyecto de declaración del señor diputado Leavy (3949-D-18) sobre el mismo tema. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.